

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 23/07/2021 4:02:45 p. m.

Estado Nro.: 071

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2001-00070-00	Civil	Luis Arturo Agudelo Espinosa	Jesus Emilio Agudelo Espinosa	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2002-00290-00	Civil	Nelson Rodrigo Sepulveda Figoroa	Francisco Javier Castañeda Rios	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2003-00054-00	Civil	Conrado Ignacio Castro Botero	Fredy Alvarez Bedoya	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2007-00032-00	Civil	Maria Silvia Velasquez Arenas	Gildardo Parra Patiño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2007-00043-00	Civil	Elsy Charlot Carmona	Mercedes Bohorquez Castañeda	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2007-00055-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Julio Ernesto Velez Trujillo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2007-00056-00	Civil	Maria Silvia Velasquez Arenas	Javier Castañeda Rios	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2007-00064-00	Civil	Maria Eugenia Lopez Restrepo	Julio Ernesto Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2009-00022-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Roberto Elias Jaramillo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2009-00048-00	Civil	Jesus Emilio Florez	Gloria Elena Arenas Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2018-00092-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Hernan Dario Grisales Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2021-00036-00	Civil	Maria del Carmen Restrepo Uribe	Alejandro Perez Canco	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2021-00060-00	Civil	Maria de las Mercedes Villa Ramirez	Gustavo Villa Cardona	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2021-00061-00	Civil	Maria Esperanza Restrepo	Hernan Dario Gil Pineda	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021
2021-00063-00	Civil	Bernardo de Jesus Jimenez Maldonado	Jose Luis Correa Osorio	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/07/2021

FIAJDO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021,
SIENDO LAS 08:00 A.M.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZB.
SECRETARIO

DESFAJDO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2021,
SIENDO LAS 05:00 P.M.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZB.
SECRETARIO

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LOS FOLIOS SIGUIENTES

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 12 de julio de 2001, y que la última actuación registrada fue el rechazo de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada mediante auto del 13 de agosto de 2012, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2001-00070-00

Auto Interlocutorio No. 065

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LUIS ARTURO AGUDELO ESPINOSA**, contra **JESUS EMILIO AGUDELO MOLINA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se presentó un acuerdo conciliatorio entre las partes el cual fue aprobado en audiencia llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2002, y que la última actuación registrada fue la reanudación del trámite por incumplimiento del acuerdo, ordenada por auto del 5 de marzo de 2012, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2002-00290-00

Auto Interlocutorio No. 066

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **NELSON RODRIGO SEPULVEDA FIGUEROA**, contra **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RIOS**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 16 de diciembre de 2004, y que la última actuación registrada fue el decreto de interrupción por fallecimiento del accionante, mediante auto del 30 de noviembre de 2006, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2003-00054-00

Auto Interlocutorio No. 067

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONRADO IGNACIO CASTRO BOTERO**, contra **FREDY ALVAREZ BEDOYA**.

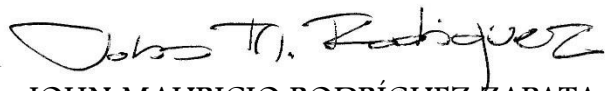
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 29 de agosto de 2007, y que la última actuación registrada fue el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte demandante, mediante auto del 28 de julio de 2016, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2007-00032-00

Auto Interlocutorio No. 068

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS**, contra **GILDARDO PARRA PATIÑO**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 29 de agosto de 2007, y que la última actuación fue el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte demandante, mediante auto del 28 de julio de 2016, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2007-00032-00

Auto Interlocutorio No. 069

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS**, contra **GILDARDO PARRA PATIÑO**.

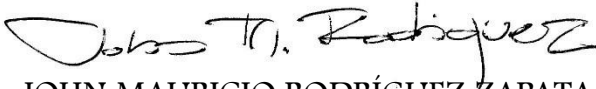
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 3 de marzo de 2008, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, mediante auto del 28 de mayo siguiente, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2007-00055-00

Auto Interlocutorio No. 070

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **RUTH MARIA ARENAS ECHEVERRI**, contra **JULIO ERNESTO VELEZ TRUJILLO**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se presentó un acuerdo conciliatorio entre las partes el cual fue aprobado en audiencia llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2007, y que la última actuación registrada fue el requerimiento que por incumplimiento del acuerdo se hizo al ejecutado a solicitud de la demandante, mediante auto del 23 de abril de 2012, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2007-00056-00
Auto Interlocutorio No. 071

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS**, contra **JAVIER CASTAÑEDA RIOS**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 3 de marzo de 2008, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, mediante auto del 28 de mayo siguiente, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2007-00064-00

Auto Interlocutorio No. 072

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA EUGENIA LOPEZ RESTREPO**, contra **JULIO ERNESTO VELEZ TRUJILLO**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 4 de febrero de 2010, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, mediante auto del 16 de junio siguiente, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2009-00022-00

Auto Interlocutorio No. 073

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **RUTH MARIA ARENAS ECHEVERRI**, contra **ROBERTO ELIAS JARAMILLO**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 22 de agosto de 2011, y que la última actuación registrada fue la aprobación de la liquidación actualizada del crédito realizada por el Juzgado, mediante auto del 13 de agosto de 2018, fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2009-00048-00

Auto Interlocutorio No. 074

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JESUS EMILIO FLOREZ A.**, contra **GLORIA ELENA ARENAS RAMIREZ**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 23 de julio de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez le informo que, en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución el día 10 de diciembre de 2018 y la última actuación surtida es del día 14 de febrero de 2019, lo que indica inactividad por más de dos años, aun contando la suspensión de los términos que se dispuso entre el 16 de marzo al 30 de junio inclusive del año 2020. Provea usted.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00092-00
Auto Interlocutorio No. 075

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO promovido por RUTH MARIA ARENAS ECHEVERRI., contra HERNÁN DARÍO GRISALES.

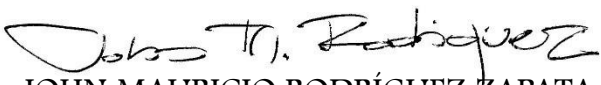
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, veintitrés de julio de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00036-00

Auto de Sustanciación No. 398

Vencido el término del traslado al demandado representado por Curador, sin haber propuesto excepciones; sujeto el proceso al trámite de única instancia, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en lo pertinente, se cita a audiencia la que se realizará en forma virtual, la que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, el día más próximo corresponde al día martes **6 de agosto de 2021 a las 2:30 pm.**

PRUEBAS se decretan las siguientes:

PARTE ACCIONANTE:

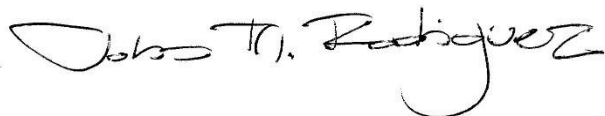
DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda relacionados en el acápite de pruebas, y los presentados con el escrito de subsanación de requisitos; los que serán valorados al momento de la decisión.

PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADOR):

No solicitó pruebas.

Se advierte a las partes, apoderado y Curador actuantes, que la inasistencia a la audiencia sin mediar causa justificada, se harán acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias consagradas en las normas citadas.

NOTIFIQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL

EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM

Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 9 de los corrientes mes y año, notificado por estado electrónico el día 12 siguiente. Provea usted.

Fredonia, Antioquia, 23 de Julio de 2021

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00060-00

Auto Interlocutorio No. 077

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

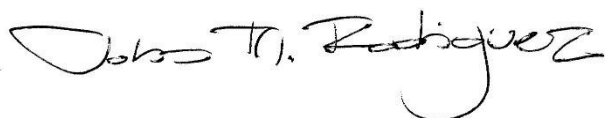
Rechazar la demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por MARIA DE LAS MERCEDES VILLA DE RAMIREZ, contra AMPARO DE J., MARIA LUISA, AMELIA DE J., GLORIA DE J., GUSTAVO, MAURO ANTONIO, CARLOS HERNAN, GERARDO ANTONIO, LUIS NORBERTO y PABLO EMILIO VILLA CARDONA, en calidad de herederos determinados de

CLEMENTINA CARDONA VDA. de VILLA, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, por no subsanarse los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 8 de los corrientes mes y año, notificado por estado electrónico el día 9 siguiente. Provea usted.

Fredonia, Antioquia, 23 de Julio de 2021

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00061-00

Auto Interlocutorio No. 078

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

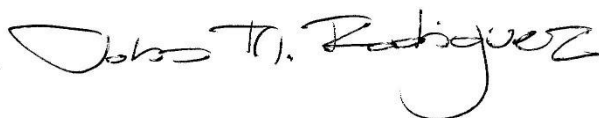
RESUELVE

Rechazar la demanda EJECUTIVO de MARÍA ESPERANZA RESTREPO S. contra HERNÁN DARÍO GÍL PINEDA, por no subsanarse los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 9 de los corrientes mes y año, notificado por estado electrónico el día 12 siguiente. Provea usted.

Fredonia, Antioquia, 23 de Julio de 2021

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00063-00

Auto Interlocutorio No. 079

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (local comercial), presentada por JUAN BERNARDO, SANDRA

PATRICIA, y DANIELA JIMENEZ PAREJA contra JOSÉ LUIS CORREA OSORIO; por no subsanarse los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 71
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 26 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA